



—Es transcripción de la versión magnetofónica.

**PERIODO LEGISLATIVO 2022-2023**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**12.<sup>a</sup> SESIÓN  
(Matinal)**

**MARTES 03 DE ENERO DE 2023**

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**

**SUMARIO**

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.—*

—A las 10 horas y 33 minutos, bajo la Presidencia de la señora Martha Lupe Moyano Delgado, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema digital, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario**,

**El RELATOR pasa lista:**

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Señores congresistas, han contestado a la lista 26 congresistas, el quorum para la presente sesión es de 17 congresistas.

Señores congresistas, se da inicio a la sesión de la Comisión Permanente.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Señora Presidenta, señora Presidenta, Morante Figari, considerar mi voto.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Congresista Alex Paredes, está usted considerado presente.

## **SUMILLA**

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Se va a dar cuenta de dos informes de calificación, remitidos por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que declaran la improcedencia de denuncias constitucionales.

Señor relator.

### **El RELATOR da lectura:**

#### Denuncias improcedentes

Denuncia Constitucional 30 (antes 334), formulada por el ciudadano Roberto José Ruiz Rincón, contra el excongresista de la República Luis Humberto López Vilela, por presuntamente haber incurrido en el delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, recomendando su archivo. Informe presentado el 13 de setiembre de 2022.

Denuncia Constitucional 308, formulada por los congresistas Elizabeth Sara Medina Hermosilla; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; Dávila Atanacio, Pasión Neomías; Lucinda Vásquez Vela y Jhakeline Katy Ugarte Mamani, contra la señora Liz Patricia Benavides Vargas en su condición de Fiscal de la Nación, por la presunta infracción constitucional de los artículos 38, 117, 153 y 159, al haber incumplido los criterios exigidos por el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", recomendando su archivo. Informe presentado el 22 de diciembre de 2022.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Señores congresistas, de conformidad con el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pasan al archivo los informes de calificación leídos.

## **SUMILLA**

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Siguiente tema.

### **El RELATOR da lectura:**

Informe final sobre las Denuncias Constitucionales 284 y 286 acumuladas.

Denuncia Constitucional 284, formulada por la congresista de

la República Patricia Rosa Chirinos Venegas contra el congresista de la República Freddy Ronald Díaz Monago, por presunta infracción constitucional de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú; y Denuncia Constitucional 286, formulada por los congresistas de la República George Edward Málaga Trillo; Flor Aideé Pablo Medina; Kira Yorel Alcarraz Agüero; Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; Susel Ana María Paredes Piqué; y, Ruth Luque Ibarra contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago, por la presunta infracción constitucional de los artículos 39, 1 y 2 (numerales 1 y 24, literal h) de la Constitución Política del Perú.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Gracias, señor relator.

Señora presidenta de la Subcomisión, tiene usted el uso de la palabra.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Gracias, presidenta.

Teniendo en consideración que recién el día de ayer, fecha que ha sido feriado, a las tres de la tarde se ha presentado un escrito de nulidad por el denunciado, Freddy Díaz Monago, solicito a su presidencia un cuarto intermedio para dilucidar este tema; y, además, considerando que el denunciado no se ha hecho presente, ni él ni su abogado, y que tampoco han justificado su inasistencia.

Entonces, solicito un cuarto intermedio para resolver este pedido de nulidad.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Señora presidenta, ¿nos puede decir cuánto tiempo necesita para ese cuarto intermedio? Toda vez que debemos tomar en cuenta que cualquier denunciado necesita, obviamente, defenderse y con eso debe demostrar que hay el debido proceso, es importante saber cuánto tiempo usted requeriría.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Unos veinticinco a treinta minutos.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Okay. Muchas gracias.

Suspendemos la sesión por treinta minutos.

**—Se suspende la sesión a las 10 horas y 49 minutos.**

**—Se reanuda la sesión a las 11 horas y 18 minutos.**

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Le pido a la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que, por favor, nos informe acerca del cuarto intermedio y qué es lo que han determinado.

Señora presidenta, tiene usted el uso de la palabra.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Gracias, presidenta.

Señora presidenta, respecto del escrito presentado por el denunciado dirigido al presidente del Congreso y de la Comisión Permanente, debo aclarar que este es un pedido de nulidad que repite casi literalmente las seis nulidades planteadas por el mismo denunciado y su abogado durante el proceso que hemos llevado a cabo en la subcomisión, y que a pesar de que estas nulidades no están consideradas como recurso de nulidad ni de ningún otro recurso impugnatorio en el Reglamento de nuestro Congreso que regule el procedimiento de las denuncias constitucionales.

El informe que pretende impugnarse por la nulidad no regulada ha sido resuelto en el Informe Final de nuestra subcomisión en las páginas de la 12 al 16, las mismas que voy a proceder a detallar.

La primera, la nulidad por vulneración al debido procedimiento de acusaciones constitucionales regulado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Estas son las nulidades que ha planteado ya en la subcomisión.

La segunda, planteó nulidad por vulneración al debido procedimiento de acusaciones constitucionales, regulado en el literal d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

La tercera nulidad, planteada fue por la vulneración al debido procedimiento de acusación constitucional, regulado en el literal D-1 del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

La cuarta nulidad, ha sido por vulnerar supuestamente el procedimiento sancionador.

La quinta nulidad, por vulnerar el principio de predictibilidad y debida motivación.

La sexta nulidad, planteada y atendida por la subcomisión ha sido por vulnerar el principio de legalidad y tipicidad.

Como le estoy haciendo conocer a usted, señora Presidenta, a la Mesa Directiva y a todos los miembros de la subcomisión, el denunciado ha planteado ya seis nulidades.

Dentro de la subcomisión, nosotros hemos atendido el debido proceso y también se le ha dado todas las facultades y las posibilidades para que él ejerza su derecho a la defensa, se han atendido todas las reprogramaciones que el denunciado ha presentado, se ha atendido también el tema del cambio de abogado. Le hemos dado todas las facilidades.

En ese sentido, señora Presidenta, consideramos que no caben dilaciones ni demoras por recursos que no están reglamentados en nuestro Reglamento del Congreso de la República y que están referido en el Informe Final.

El Informe Final ya ha resuelto esas seis nulidades planteadas por el denunciado y han sido resueltas como no procedentes.

Primero, porque, repito, no se ha vulnerado ningún derecho; y, segundo, porque no existe el recurso de nulidad reglamentado en nuestro Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, señora Presidenta, solicito a la Mesa Directiva rechacen de plano el pedido de nulidad y que se prosiga con el procedimiento dejando constancia de la inasistencia no justificada del denunciado y su abogado defensor.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muy bien, señora Presidenta.

Tomando en cuenta lo que ha señalado la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, dejando constancia que el debido proceso se ha cumplido desde la comisión, incluso cumpliéndose acá mismo convocando al propio congresista y a sus abogados, nosotros vamos a continuar con este procedimiento.

Por lo tanto, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente rechaza de plano lo solicitado, la solicitud que han hecho de pedido de nulidad.

Vamos a continuar.

Se va a dar lectura a la conclusión sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción de inhabilitación contenida en el Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, sobre las denuncias constitucionales 284 y 286, acumuladas.

Señor relator, dé lectura.

Señores congresistas, antes que el señor relator dé lectura, noto que no ha habido ninguna objeción a la decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, respecto a la solicitud de nulidad.

Vamos a continuar.

Señor relator.

**El RELATOR da lectura:**

Conclusión sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción de inhabilitación.

Por todo lo expuesto, habiendo culminado el Test de Proporcionalidad y considerando que la sanción propuesta ha superado los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto, es que la sanción propuesta cumple con el principio de proporcionalidad. Por tanto, también son razonables y de esta forma compatibles con la Constitución.

a) Se ha demostrado que el congresista denunciado hizo mal uso de su poder como congresista de la República y su Investidura para sostener relaciones sexuales e injerir licor con una trabajadora que está bajo su cargo, provocándole un daño psíquico a la misma y sobre todo empleando las instalaciones y recursos públicos que le asigna el Congreso de la República.

b) Se ha demostrado que el congresista denunciado ha incurrido en infracciones constitucionales de los artículos 1, 2 numerales 1) y 24) literal h), 38 y 39 de la Constitución Política del Estado.

c) En la conducta del denunciado se ha observado factores adicionales a los hechos materia de investigación que justifican la aplicación de la sanción propuesta, como son los siguientes:

Es un alto funcionario del Estado que tiene una mayor responsabilidad de actuar en beneficio de los peruanos, en vez de hacer mal uso de su cargo, y los hechos se llevaron a cabo al interior de un despacho congresal, haciendo un mal uso de los bienes asignados a su persona por su condición de congresista.

d. En este sentido, analizando las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de investigación, así como superado el test de proporcionalidad, el cual incluye razonabilidad.

Se propone, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 10 años.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Gracias, señor relator.

Señora presidenta de la Subcomisión, tiene usted el uso de la palabra para que fundamente el informe final.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Gracias, presidenta.

Mi participación va a estar referida al resumen ejecutivo de todo el procedimiento que se ha desarrollado en la Subcomisión. Y, luego, le vamos a dar el uso de la palabra al congresista delegado, Aragón, para que él haga ya el detalle de la sustentación del informe final.

Bueno, tenemos como, las dos denuncias, la 284 y 286 que han sido acumuladas, presentadas por la congresista Patricia Chirinos Venegas y los congresistas también, George Málaga Trillo; Flor Pablo Medina; Kira Alcarraz; Adriana Tudela; Susel Paredes y la congresista Ruth Luque Ibarra contra el denunciado congresista Freddy Ronald Díaz Monago sobre infracción constitucional a los artículos 1, 2 numerales 1 y 24, artículo 38 y 39 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la denuncia constitucional

Con fecha 4 de agosto de 2022, la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, presentó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la Denuncia Constitucional 284 contra el congresista Freddy Díaz Monago por la presunta infracción constitucional de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política. El artículo 38, refiere que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como de respetar y cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. El artículo 39 de la Constitución, establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación; el Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo en igual categoría, y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a Ley.

Señora presidenta, con fecha 11 de agosto de 2022, los congresistas Edward Málaga; Flor Pablo; Kira Alcarraz; Adriana Tudela; Susel Paredes; Ruth Luque presentaron la Denuncia Constitucional 286 contra el congresista Freddy Díaz Monago

por la presunta infracción constitucional de los artículos 39 inciso 1 y 2, numerales 1 y 24 literal h) de la Constitución Política del Perú.

Sobre el informe de calificación

El día 23 de setiembre de 2022, en la primera sesión ordinaria presencial y virtual de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se aprobó el informe de calificación que declaró procedente a las denuncias constitucionales acumuladas 284 y 286 contra el congresista Freddy Díaz Monago por la presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2, 38 y 39 de la Constitución Política.

Sobre el otorgamiento del plazo

El día 19 de octubre, mediante Oficio 080-2022-2023-ADP-CP/CR, el entonces, Oficial Mayor del Congreso de la República comunica que la Comisión Permanente del Congreso de la República en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2022, acordó otorgar un plazo de 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y el informe final.

Sobre la delegación

El día 11 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la cual se aprobó por unanimidad designar al congresista Luis Ángel Aragón Carreño como delegado de las denuncias constitucionales acumuladas 284 y 285, perdón, 286.

Sobre la notificación al denunciado

El denunciado congresista Freddy Díaz Monago, el día 26 de octubre de 2022, fue notificado en su domicilio habitual con la denuncia constitucional acumulada 284 y 286, para que en el plazo de cinco días hábiles presente sus descargos y ofrezca los medios de prueba que considere necesarios respecto a las imputaciones hechas en su contra. A través de la Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República, el denunciado con fecha 7 de noviembre de 2022, presentó sus descargos, acompañando los medios de prueba a través del cual rechazó todas las imputaciones hechas en su contra.

Sostiene que el Informe de Calificación de las Denuncias Constitucionales 284 y 286 son nulas, debido a que se ha vulnerado el debido procedimiento de acusaciones constitucionales regulado en los literales c) d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.



En este punto, señora Presidenta, debo precisar que estamos dando cuenta de que se respetó el derecho a la defensa habiéndose notificado, y habiendo él presentado sus descargos.

Entonces, aquí no se puede plantear ninguna nulidad cuando estamos dejando constancia de que se le ha dado el derecho a la defensa.

6. Del Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas.

En la tercera sesión ordinaria virtual de fecha 25 de noviembre de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el Informe de determinación de hechos, pertinencia de las pruebas y recomendaciones de las Denuncias constitucionales acumuladas 284 y 286, presentado por el congresista Delegado Luis Ángel Aragón Carreño.

Sobre la audiencia. Con fecha 12 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de las Denuncias Constitucionales 284 y 286 en la que se concedió el uso de la palabra a las partes denunciantes y denunciado, haciendo uso de su derecho de su defensa técnica y legal, el congresista denunciado Freddy Díaz Monago quien estuvo acompañado de su abogado defensor acreditado en el proceso.

Aquí debo precisar que también el congresista denunciado, había solicitado el cambio de sus abogados, por eso es que solicitó se re programe esta audiencia, se atendió su reprogramación, su pedido, presentó un nuevo abogado y se llevó a cabo la audiencia referida.

Sobre el Informe Final.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el congresista Delegado presentó el Informe Final con las siguientes conclusiones y recomendaciones.

1. Se concluye que el congresista denunciado Freddy Díaz Monago ha incurrido en las infracciones constitucionales de los artículos 1, 2, numerales 1 y 24, literal h) 38 y 39 de la Constitución Política del Estado.

2. Se propone la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, hasta por diez años.

Señora Presidenta de la Comisión Permanente, habiendo sido el congresista Delegado Luis Ángel Aragón Carreño el encargado del proceso de la investigación y emitido el Informe Final, dejo a su cargo la sustentación de los fundamentos de hecho y de derecho que ha arribado a las conclusiones de acusar al denunciado Freddy Ronald Díaz Monago, por la presunta

infracción constitucional de los artículos 38, 39, 1 y 2, numerales 1 y 24, literal h), 38 y 39 de la Constitución Política del Perú.

No quiero dejar de precisar, y ser muy contundente en este tema, que este planteamiento de recurso de nulidad, señora Presidenta, que acabamos de resolver ha sido presentado recién el día de ayer a las tres de la tarde, y que, como repito, se ha atendido dentro del proceso de la Subcomisión de manera muy respetuosa y con arreglo al Reglamento del Congreso de la República, tanto el derecho al debido proceso, como el derecho a la defensa.

Eso es todo, Presidenta, muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**.- Muchas gracias, señora congresista.

Tiene el uso de la palabra, el congresista Delegado del caso, congresista Aragón Carreño.

Adelante, congresista.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**.- Señora Presidenta, pido se autorice pasar el PPT, por favor.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**.- Autorizado.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**.- Gracias.

Informe Final sobre las Denuncias Constitucionales 284 y 286. Primero quiero saludar a la Presidenta de la Comisión Permanente en ejercicio, a todos los colegas integrantes de esta Comisión Permanente del Congreso de la República.

En mi calidad de congresista Delegado de las Denuncias Constitucionales 284 y 286, de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la presente sesión cumplo con exponer el sustento técnico del Informe Final de las mencionadas denuncias mediante las cuales, las congresistas de la Patricia Rosa Chirinos Venegas, a través de la Denuncia 284; Edward Málaga Trillo; Flor Aidé Pablo Medina, Kira Alcarraz Agüero; Adriana Tudela Gutiérrez y Susel Ana María Paredes Piqué, y Ruth Luque Ibarra mediante denuncia 286 interpusieron denuncia constitucional contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago.

En ese sentido, señora Presidenta, resello el contenido técnico y legal del Informe Final que fue aprobado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, precisando que

ambas denuncias han sido analizadas al amparo de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado y el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Siguiente diapositiva.

Teniendo en cuenta que el congresista denunciado Freddy Díaz Monago, en sus descargos manifestó que el informe de calificación de las denuncias constitucionales 284 y 286 es nulo, iniciaré exponiendo los fundamentos por los cuales se ha desvirtuado las nulidades deducidas por el congresista denunciado.

Nulidad por vulneración al debido procedimiento de acusaciones constitucionales regulado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

El denunciado refiere que no se habría cumplido con el plazo de diez días hábiles establecido por el Reglamento del Congreso para la calificación de las denuncias, dado que la Denuncia 284 fue presentada el 4 de agosto del año 2002, y la Denuncia 286 fue presentada el 11 de agosto del 2022; 2022 me ratifico, teniendo como fecha el Informe de Calificación 284 y 286, el 23 de setiembre del año 2022.

En relación a lo señalado por el congresista denunciado, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, las denuncias ingresaron el 4 y 11 de agosto del año en curso a trámite documentario de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el tratamiento de las mismas se debe realizar al interior del seno de la Subcomisión Constitucional, la que en este caso se instaló el 19 de setiembre del año 2022, fecha a partir de la cual se computaría el plazo de diez días hábiles a que hace referencia el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el mismo que en este caso se ha cumplido, teniendo en cuenta que el Informe de Calificación fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Subcomisión con fecha 23 de setiembre del año en curso.

Por consiguiente, queda claro que resulta materialmente y jurídicamente imposible exigir el cumplimiento de un plazo a una subcomisión que literalmente todavía no existía, y mucho menos se había instalado para realizar el trabajo materia de sus competencias.

2. Nulidad por vulneración al debido procedimiento de acusaciones constitucionales regulado en el literal d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

El denunciado refiere que la Comisión Permanente del Congreso,

en sesión del 18 de octubre de 2022, dispuso el otorgamiento de 15 días hábiles a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que la misma realice las investigaciones y presente su informe final, plazo que, según refiere, debe computarse a partir del día siguiente de la sesión en la que el Pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

Lo que refiere no ha sucedido, dado que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales no sesionó en dicha fecha.

En lo referente a lo señalado por el denunciado se debe tener en cuenta que, mediante oficio 080-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, el Oficial Mayor del Congreso notifica a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, otorgando un plazo de 15 días hábiles para que se realice la investigación y se presente el informe final.

En virtud de la notificación cursada, es que en la segunda sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales procede a designar a la congresista Kelly Portalatino Ávalos para que sea la congresista delegada, notificándose a la misma de dicha designación en fecha 24 de octubre del año 2022.

Luego de ello, con fecha 26 de octubre del 2022, se procede a notificar al denunciado a través de la notificación 021/DC.

En ese sentido, señora Presidenta, se tiene que lo alegado por el denunciado, no resulta cierto dado que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, cumplió con sesionar y el tratamiento de las denuncias que ingresan a dicha subcomisión se sujetan al procedimiento parlamentario, el mismo que, reitero, se ha cumplido de la misma manera en el presente caso.

Tercera nulidad, nulidad por vulneración al debido procedimiento de Acusación Constitucional regulado en el literal d.1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. El denunciado refiere que el literal d.1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, dispone que la denuncia es notificada al denunciado por el presidente de la subcomisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento por parte del Pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del plazo aprobado para realizar su investigación, siendo que al no haber sesionado la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el plazo de tres días hábiles no puede computarse según el congresista denunciado.

Como se señaló anteriormente, señora Presidenta, en la Segunda

Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, procede a designar a la congresista Portalatino Ávalos como congresista delegada, notificándosele con fecha 24 de octubre y con fecha 26 de octubre, se procede a notificar al denunciado, por lo que, la notificación realizada al denunciado se llevó a cabo dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al 21 de octubre, en que se llevó a cabo la sesión para designar al congresista delegado.

Nulidad por vulnerar el procedimiento sancionador.

En relación a lo señalado por el congresista denunciado, se debe tener en cuenta que se cumplió con notificarle al congresista copia certificada de las Denuncias 284 y 286, informe de calificación que declara procedente la referida denuncia y demás documentos, procedimiento que se sujeta a lo establecido en el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, el denunciante no puede manifestar que no existió una notificación acordé al procedimiento sancionador establecido en la norma legal.

Siguiente nulidad.

Nulidad por vulnerar el Principio de Debida Motivación y Predictibilidad.

El congresista denunciado manifiesta que no existe congruencia en el numeral 3.1.4 del Informe de Calificación de Denuncias Constitucionales, con lo cual se vulnera el derecho reconocido en el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política, toda vez que las Denuncias 284 y 286, tienen fundamentos diferentes, tan es así, que la Denuncia 284, ha sido declarada procedente en parte y la 286 procedente en su totalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta, señora Presidenta, que si bien se han interpuesto por separado dos denuncias constitucionales 284 y 286, la Comisión Permanente aprobó el informe de calificación de las mismas, que propuso que dichas denuncias fueran acumuladas, por un tema de celeridad procesal y a fin de evitar delaciones innecesarias al tratarse de materias similares contempladas en ambas denuncias.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el congresista denunciado fue debidamente notificado con todos los actuados para que pueda ejercer su derecho de defensa, según lo que dice el Reglamento del Congreso.

Última nulidad.

-Siguiente.

Nulidad por vulnerar el Principio de Legalidad y Tipicidad, el congresista denunciado señala que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales no ha indicado claramente cuáles son los cargos imputados que configuran la supuesta conducta infractora y la correspondiente sanción, lo que vulnera el Principio de Legalidad y Tipicidad, respectivo.

Al respecto, conforme se desprende del Informe de Calificación de las Denuncias 284 y 286, en el punto 3.1, hace referencia a los fundamentos de hecho, refiriéndose en el mismo por cada una de las denuncias constitucionales y cada una de las presuntas infracciones constitucionales que se le imputa al congresista denunciado.

De la misma manera, en el punto 3.2 del informe, se hace referencia a los fundamentos de derecho, no solamente los fundamentos de hecho sino fundamentos de derecho, por lo que no resulta cierto que, no se haya detallado los cargos imputados.

En ese sentido, podemos concluir que, el procedimiento de acusación constitucional se encuentra regulado por el Reglamento del Congreso. Efectivamente, en el artículo 89 del mismo, el cual establece que mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado, funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, siendo que en dicha norma no se encuentra establecido dentro del procedimiento parlamentario de acusación constitucional, la interposición de nulidades, siendo este un procedimiento de naturaleza distinta al procedimiento judicial o administrativo, propiamente dicho, Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

-Siguiente diapositiva.

Relación directa de los hechos materia de investigación con las infracciones constitucionales que se imputan al denunciado.

-Siguiente diapositiva.

Relación directa con la infracción, con el artículo 1 de la Constitución de 1993.

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

En este primer artículo se eleva a la persona humana al máximo grado de consideración al interior de nuestro ordenamiento y

en función a ella es que va a girar toda la producción normativa, teniendo como marco principal su defensa y el respeto de la dignidad.

Conforme a lo señalado, se tiene que el artículo 1 de la Constitución al enunciar que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que prescribe es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona. Esta protección comprende, tanto su estructura psicosomática, como su libertad proyectiva, hecha conducta, actos, comportamientos, es decir el denominado "proyecto de vida de la persona".

En ese orden de ideas se observa que existe una relación directa entre la conducta del congresista denunciado y la vulneración al deber que todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, tienen de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona, protección que comprende su estructura psicosomática, en razón a que como se desprende del informe médico, técnico, psiquiátrico, forense, practicado por la doctora René Delgado Villa, médico psiquiatra, a la trabajadora del Congreso, señorita de iniciales MJPR, producto del suceso traumático sufrido en la noche del 26 al 27 de julio del año 2022, presenta criterios y diagnósticos de trastorno de estrés postraumático, lo que constituye el denominado "daño psíquico" en el Derecho Civil.

Asimismo, el congresista denunciado habría vulnerado este precepto constitucional, toda vez que el denunciado en su actuación como alto funcionario del Estado, en su calidad de congresista de la República, debía cumplir con proteger y respetar a su trabajadora, sin embargo, empleó su cargo para sostener relaciones e ingerir licor con una trabajadora que se encontraba bajo su supervisión y causarle un daño psíquico.

—Siguiendo diapositiva.

Relación directa con la infracción del literal h) numeral 24 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 2.— (...) Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

Inciso 24) Toda persona tiene derecho a: La libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.

Eso dice nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 2 inciso 24, numeral h).

Cuando el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna se refiere a la integridad moral, se debe entender conforme a que un agravio a la moral personal significa un daño al ámbito emocional de la persona, es decir, a su vertiente psíquica.

En efecto, cualquier agravio al conjunto de principios y sentimientos que conforman la moral personal acarrea, como consecuencia, un daño psíquico, que se configura como una perturbación de carácter emocional, que generalmente tiende a disiparse con el transcurrir del tiempo.

En la Constitución vigente se alude a la integridad psicosomática, desagregando esta unidad existencial en su aspecto psíquico y físico, a los cuales se añade el de carácter moral.

Cuando nos referimos, señora presidenta, a las consecuencias de un agravio a la moral, consideramos que ella se encuentra comprendida dentro del ámbito psíquico de la persona; por ello, lo que el Derecho protege en última instancia es que la persona agraviada en sus principios y sentimientos morales no experimente perturbaciones emocionales en la esfera de su psiquismo. De producirse el daño, la víctima tiene el derecho de reclamar una equitativa reparación de sus consecuencias.

En ese orden de ideas, se observa que existe una relación directa entre la conducta del congresista denunciado y la vulneración al derecho de integridad moral y síquica de la persona, de la trabajadora del Congreso en este caso. En razón de que, como se desprende del informe médico técnico siquiátrico forense, practicado por la doctora Delgado Villa, médico siquiatra de la trabajadora del Congreso, el examen a la señorita de iniciales MJPR, producto del suceso traumático sufrido en la noche del 26 a 27 de julio, presenta criterios diagnóstico de trastorno de estrés postraumático, lo que constituye -dijimos ya- el denominado daño síquico.

Relación directa con la infracción al artículo 38 de la Constitución Política del Estado

El artículo 38 dice lo siguiente: "Todos los peruanos tienen



el derecho [sic] de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación”.

El máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, ya ha señalado que estamos ante un interés difuso, cuya titularidad corresponde a la población en su conjunto. Ello no deja de lado que estamos también ante un deber de actuación como parte de cualquier peruano, dentro de los cuales se incluye, por supuesto, a los altos funcionarios del Estado, como es el caso del denunciado que es congresista de la república, persona que tiene un alto cargo dentro de la función pública al servicio del país.

El deber que tiene un congresista de la República de cumplir la Constitución garantiza que este actúe siempre sometido a los principios, reglas y mandatos constitucionales, garantizando con ello un adecuado ejercicio del poder en beneficio de los ciudadanos. En ese marco, el incumplimiento de ese deber resulta muy grave, porque significa no respetar el pacto social establecido en la Carta Magna y actuar sin respetar los controles constitucionales.

Se encuentra acreditado que el congresista denunciado en ningún momento ha cumplido con respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación, ya que ha reconocido haber ingerido licor y sostenido relaciones sexuales con una trabajadora que estaba bajo su supervisión y a quien, además, le ha producido un daño síquico, lo que además se agrava al haber ocurrido todos estos hechos en su despacho congresal, atentando así a la reputación de dicha institución parlamentaria; aún más, haciendo uso de recursos públicos.

—Siguiendo diapositiva.

Relación directa con la infracción al artículo 39 de la Constitución del Estado

El artículo 39 de la Carta Magna establece lo siguiente:

Funcionarios y trabajadores públicos

Todos los trabajadores y funcionarios públicos están al servicio de la Nación. El presidente tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, los magistrados supremos, el fiscal de la Nación, el defensor del pueblo...”.

El Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente, a partir

de la interpretación de este artículo se puede concebir el denominado "principio de buen gobierno". El TC manifiesta: "En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no solo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues están al servicio de la Nación, sino que, además, dicho servicio a la nación ha de realizarse de modo transparente, transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales".

Del análisis de la denuncia constitucional, se acredita que el congresista denunciado sostuvo relaciones sexuales con una persona respecto a la cual gestionó su contratación para su despacho congresal, dado que, si bien podría requerir la contratación de dicho personal, esta se debe ejercer con los valores y los principios que contempla nuestra Constitución, entre ellas el servicio a la nación, señalados -como ya dije- en el artículo 39 de la Constitución.

Esta afectación al servicio de la nación guarda estrecha relación con la afectación a la independencia que debe mantener el congresista debido a su alta investidura encomendada, dado que su actuación está sujeta a contratar a una trabajadora con la que supuestamente alega tener una relación sentimental, **(13)** obedeciendo a intereses personales antes que al interés general.

Sobre el particular, ha quedado evidenciado que el denunciado hizo mal uso de su poder como congresista de la República para servirse el mismo, en vez de servir a la ciudadanía en general.

-Siguiente diapositiva.

Conclusión sobre la comisión de infracciones constitucionales del denunciado congresista Freddy Ronald Díaz Monago, congresista de la República.

En la medida que existe una relación directa entre las acciones del denunciado y el incumplimiento de los preceptos constitucionales por los cuales ha sido denunciado, se concluye que el congresista denunciado Freddy Ronald Díaz Monago, ha incurrido en las infracciones constitucionales de los artículos 1, artículo 2 numerales 1) y 24) literal h), artículo 34 y artículo 39 de la Constitución Política del

Estado.

Determinación de la sanción a aplicarse al denunciado, así como su proporcionalidad y razonabilidad.

Encontrándose acreditados los hechos materia de investigación se ha determinado aplicable la inhabilitación por diez años respecto del cual se realizó la adecuada ponderación conforme se expone a continuación:

Es preciso resaltar que los hechos por los cuales se ha llevado a cabo este juicio político, juicio político, al congresista denunciado son graves, dado que está demostrado que hizo mal uso de su poder como parlamentario y su Investidura para sostener relaciones sexuales e injerir licor con una trabajadora que estaba bajo su cargo, provocándole un daño psíquico a la misma y, adicionalmente, mal empleando las instalaciones y recursos que le destina el Congreso de la República.

Sin duda alguna, estos hechos son sumamente graves, toda vez que el denunciado obtuvo ventaja de su posición para sostener este tipo de relaciones con una persona que era una trabajadora suya bajo su poder de dirección y disciplina.

Un factor cuestionable que se debe sumar es el hecho que, en este caso, el denunciado ha determinado la comisión de más de una infracción constitucional, situación que representa, sin duda, un factor relevante para determinar la duración de la sanción, ya que estamos ante la vulneración no solo de uno, sino de varios principios y deberes constitucionales.

Otro factor a considerar es que el denunciado es un alto funcionario al servicio de la Nación, congresista de la República, quien tiene la responsabilidad de actuar en beneficio de los peruanos; es decir, de la ciudadanía en general.

Sin embargo, por el contrario, hizo mal uso de su cargo, como ha quedado demostrado en este procedimiento de acusación constitucional por juicio político.

Se observan suficientes elementos para determinar que la sanción aplicable debe ser la máxima permitida por la Constitución en base a las consideraciones antes señaladas, circunstancias, gravedad y otros factores.

Asimismo, la inhabilitación para ejercer a cargos públicos que se le pretende aplicar al denunciado por un periodo de diez años, se debe a que el denunciado ha infringido preceptos constitucionales al haber abusado de su cargo como

parlamentario y su Investidura para sostener relaciones sexuales e injerir licor con una trabajadora que está bajo su cargo, provocándole un daño psíquico a la misma, como ha sido demostrado y sobre todo empleando las instalaciones y recursos públicos que le destina el Parlamento Nacional.

Esta medida tiene dos fines constitucionalmente legítimos: uno, evitar que el congresista denunciado vuelva a cometer la misma conducta infractora de la Constitución; y dos, garantizar el respeto al principio de derecho de igualdad ante la ley y no discriminación al deber de estar al servicio de la Nación y de cumplir con la normativa vigente y la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, siendo que la sanción busca proteger fines constitucionalmente legítimos, en este caso, la sanción de inhabilitación por diez años para ejercer la función pública, sí cumple con el fin constitucionalmente legítimo, que es el respeto a los deberes y principios mencionados anteriormente.

-Última diapositiva.

Conclusiones.

De acuerdo al análisis realizado, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. Se ha demostrado que el congresista denunciado hizo mal uso de su poder como congresista de la República y su Investidura para sostener relaciones sexuales e injerir licor con una trabajadora que está bajo su cargo, provocándole un daño psíquico y psicológico a la misma, y sobre todo empleando las instalaciones y recursos públicos que le asigna el Congreso de la República.

2. Se ha demostrado que el congresista denunciado ha incurrido en infracciones constitucionales de los artículos 1, 2 numerales 1 y 24 literal h), 38 y 39 de la Constitución Política del Estado.

3. En la conducta del denunciado se han observado factores adicionales a los hechos materia de investigación que justifican la aplicación de la sanción propuesta como son los siguientes:

- Es un alto funcionario del Estado.
- Tiene una mayor responsabilidad de actuar en beneficio de la ciudadanía en general, en vez de hacer mal uso de su cargo.
- Y, los hechos se llevaron a cabo al interior de un despacho

congresal, haciendo un mal uso de los bienes asignados a su persona por su condición de parlamentario.

4. En este sentido, analizando las circunstancias, la gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de investigación, así como superado el test de proporcionalidad, el cual incluye razonabilidad.

Se propone, a la Comisión Permanente, que usted presidente, señora presidenta, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 10 años.

Debo precisar, señora presidenta, que esta denuncia ha sido evaluada con los criterios de transparencia, razonabilidad, objetividad y con la mayor seriedad del caso. Precisando, que el aspecto penal estará a cargo y está a cargo del Ministerio Público, de la Fiscalía de la Nación. Diferenciar bien el procedimiento, el proceso penal del procedimiento constitucional y/o juicio político que está consagrado en la Constitución Política del Estado.

Muchas gracias, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Gracias, congresistas.

Habiendo culminado la fundamentación y el informe final a través de su presidenta y del congresista delegado de la Subcomisión.

Se ofrece la palabra y se inicia el debate.

Señora presidenta, tiene usted algo que agregar.

Tiene el uso de la palabra.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí, presidenta.

Solamente, luego de la votación, si en caso, este caso fuera aprobado, propongo, como integrantes de la comisión acusadora al congresista delegado Luis Ángel Aragón Carreño y a quien le habla Lady Camones, en la condición de presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para que lo tenga en cuenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muy bien, gracias.

Antes de ofrecer la palabra vamos a dejar constancia que el congresista Díaz Monago ha sido debidamente notificado y su ausencia deviene de una..., es injustificada.

Se le ofrece la palabra a la congresista Susel Paredes por dos minutos.

**La señora PAREDES PIQUÉ (ID).**— Señora presidenta, en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que tengo el honor de participar, soy testigo de que se han brindado todas las garantías para el debido proceso y para la defensa del congresista Díaz Monago. Se han respetado todos los plazos, se han cumplido con todas las normas, se ha cumplido con la Constitución, se ha cumplido con nuestro Reglamento, se ha cumplido con los principios generales del Derecho, se han dado todas las facilidades para que el congresista se defienda en un proceso perfectamente transparente y justo.

En segundo lugar, decir que por lo que hemos visto en la Subcomisión y, ahora, por lo que ha repetido, ya lo hemos visto antes, el congresista delegado, está probada la infracción constitucional, las infracciones constitucionales señaladas en el informe que él ha expuesto.

Y decir, que el funcionario público de mayor jerarquía en el Perú es el Presidente de la República e inmediatamente después del Presidente de la República, los funcionarios de más alta jerarquía son los congresistas y las congresistas.

Entonces, esta infracción es muy grave, muy grave, porque es el funcionario público de la segunda más alta jerarquía en nuestra Patria, en nuestra República quien ha cometido esta infracción constitucional.

Finalmente, decir que las peruanas hoy día esperan de su Congreso, justicia; justicia para sancionar a aquel congresista que ha infringido la Constitución. Nuestro Congreso ahora tiene una baja popularidad, una baja aceptación, pero lo más importante es que las mujeres tienen que saber, señora Presidenta, que este es su Congreso, yo me siento orgullosa que usted esté ahí, porque es una mujer con trayectoria de lucha por las mujeres, me siento orgullosa de haber participado en una Subcomisión de Acusaciones Constitucionales donde la presidenta es una congresista abogada que ha respetado todo el debido proceso, y el derecho a la defensa.

Entonces, yo le pido a todos los colegas y todas las colegas de esta Comisión Permanente que votemos para decirle a las mujeres peruanas que este es su Congreso, las hace respetar, le pido a todos los miembros de la Comisión Permanente que votemos para sancionar cuando se infringe la Constitución en perjuicio de las mujeres y que las mujeres recuperen la fe en su Congreso, este Congreso las representa y este Congreso las

hace respetar, y por eso, pido que se vote a favor de este Informe.

Gracias, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muchas gracias, señora congresista.

Se ofrece el uso de la palabra a otros congresistas que quieran hacerlo.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— La palabra, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Dígame su nombre, por favor.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Balcázar.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Adelante, congresista Balcázar.

Tiene usted dos minutos.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Acabo de escuchar las conclusiones del señor expositor, el doctor Aragón Carreño.

La conclusión me parece a mí que necesita ahí, es cuestión de redacción, para que no caigamos en una incongruencia argumentativa, porque está bien que se le sancione con lo propuesto por el ponente, pero no podríamos llegar a la afirmación de que ha cometido actos sexuales. Lo que podríamos decir, hay varias circunstancias de la infracción constitucional, pero llegar a decir de que el sancionado ha cometido relaciones sexuales, nos estamos convirtiendo en realidad en jueces que no puede de ninguna manera afirmarse lo que podríamos decir, habría cometido relaciones sexuales en todo caso, porque aparte de que ha tomado licor en la propia oficina, ha estado, ha hecho ejercicio de poder, de laboral, etcétera, pero lograr a decir eso con una afirmación como si fuéramos nosotros jueces donde hemos tenido una prueba médica, declaración de la agraviada, convertirnos en jueces me parece a mí que es poco exagerado, basta con las demás consideraciones que son sumamente graves, pero no llegar a la afirmación, en eso estoy indicando de que para darle justamente una invulnerabilidad al proyecto de la sanción es que nos manejemos con sumo cuidado sobre lo que estoy proponiendo, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Gracias, congresista.

Congresista Lady Camones, tiene el uso de la palabra.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Presidenta, muchas gracias.

Bueno, con todo respeto al colega Balcázar, acabo de escuchar algo que no comparto, puesto que el Informe Final concluye en la infracción constitucional y en esta solicitud de inhabilitación por diez años, justamente por dos hechos, y eso hay que dejarlo bastante claro, sobre todo por las personas que nos están escuchando a nivel nacional.

Dentro del Congreso de la República, lo que estamos sancionando es el uso incorrecto que se ha hecho al despacho congresal, y por una aceptación de quien es hoy el congresista denunciado, de haber injerido licor en el despacho congresal y de haber practicado relaciones sexuales con una señorita que estaba bajo su dependencia.

Entonces, el mismo congresista denunciado ha aceptado haber tenido, mantenido relaciones sexuales. En ese sentido, no es cierto, y con todo respeto se lo digo al congresista Balcázar, lo que él indica que nosotros tenemos que ponerle o manifestar en condicional, cuando hay ya una aceptación ya expresa de quien hoy está denunciado por este hecho.

Solo eso Presidenta, muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muy bien, señora Presidenta, está clarísimo su aclaración y no habiendo más pedido de uso de la palabra, vamos a pasar, perdón.

Tiene usted un minuto, en un minuto puede, ¿no? Gracias.

**La señora PAREDES PIQUÉ (ID).**— Señora Presidenta, es que aquí ha habido una infracción que violenta un derecho fundamental contenido en la Constitución que es la libertad, y eso se ha probado. Aquí nadie quiere ser juez, somos muy conscientes que somos congresistas, pero tenemos que sancionar una infracción a la Constitución. Y aquí uno de los derechos fundamentales que se ha infringido es el derecho fundamental a la libertad, eso ha quedado claro, ha quedado comprobado y es justo que se sancione.

Gracias, señor Presidente.

**La señora PRESIDENTA (Martha Moyano Delgado).**— Sí, congresista Camones.



**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Quería solamente también precisar, que respecto al posible delito de violación sexual, al ser este un delito común supuestamente cometido por un congresista de la República, es el fuero jurisdiccional y en este caso el Ministerio Público el encargado de determinar si efectivamente ocurrió o no esta violación sexual. Nosotros solamente estamos viendo este caso como una infracción a la Constitución por los hechos que he detallado anteriormente. El tema de determinar si es o no autor del delito de violación sexual, ya lo determinará el Ministerio Público a través también del Poder Judicial.

Gracias, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Moyano Delgado).**— Gracias, congresista.

Congresista Aragón.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Señora Presidenta, efectivamente el tema de la violación sexual o no violación sexual, lo determinará el Ministerio Público, finalmente, pero acá lo que estamos manifestando en las conclusiones, es que el congresista denunciado sostuvo relaciones sexuales, y esas relaciones sexuales lo ha denunciado de esa manera por supuesto la víctima, la agraviada, y el mismo congresista denunciado lo ha aceptado incluso en la Comisión de Ética, he tenido relaciones sexuales porque era mi enamorada, supuestamente.

Entonces, eso, esa afirmación está en la Comisión de Ética.

Ahora, otros detalles más lo determinará el Ministerio Público, la Fiscalía de la Nación. Acá decimos se ha demostrado que el congresista denunciado hizo mal uso de su poder como congresista y su investidura para sostener relaciones sexuales e ingerir licor. ¿Hubo relaciones sexuales o no hubo? Hubo dentro de la oficina. ¿Era el lugar adecuado o no? ¿Hubo licor o no? Sí. ¿Era el lugar adecuado, sí o no? Entonces, eso es lo que se ha dicho dentro de las conclusiones.

Gracias, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Moyano Delgado).**— Muy bien, congresistas.

Congresista Patricia Juárez, tiene el uso de la palabra; tiene dos minutos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Sí, gracias, Presidenta.

Bueno, yo quería mencionar que precisamente en este momento se está en la Comisión de Constitución revisando, revaluando, debatiendo cuáles son los requisitos que se necesitan para ser congresista de la República, que es lo que se requeriría para que los congresistas o en el caso de existir, por ejemplo, un senado, sean quienes nos representen realmente como necesita nuestro país.

Y este es uno de los temas el caso del congresista Díaz, que le ha causado muchísimo daño a este Congreso, realmente es un hecho absolutamente reprochable; lo que estamos viendo en este momento acá es efectivamente la infracción constitucional, lo otro si es que hubo un atentado a la libertad individual de la persona, de la víctima, será determinado en el Poder Judicial, y si tienen que sancionarlo que reciba la sanción más grave por este hecho que en la Subcomisión se ha calificado, lo he calificado yo inclusive como execrable y es un hecho que finalmente creo que atenta contra los derechos de una mujer de la peor manera, es una situación excesivamente grave; lo que tenemos que obviamente hacer nosotros más allá de las argumentaciones que está siendo procedimentales, que está haciendo el congresista y que no se ajusta realmente porque todos hemos visto el procedimiento seguido por la Subcomisión ha sido absolutamente ajustado al Reglamento del Congreso.

Entonces, creo que lo que tenemos que hacer es votar en este caso, pero también tomar en cuenta que finalmente el daño que ha hecho el congresista ha sido a una mujer, ha sido a una persona, pero también ha sido un daño inmenso al Congreso, porque tener a una persona que ha cometido estos hechos en su oficina, faltando al elemental respeto que debemos de tener, creo que merece la máxima sanción.

Y, efectivamente, no debería ser más funcionario del Estado, porque realmente el comportamiento que ha tenido ha sido absolutamente inadecuado para la investidura de un congresista, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muchas gracias, señora congresista.

Tiene el uso de la palabra el congresista... discúlpeme, por favor, el congresista Arriola, discúlpeme congresista, tiene usted dos minutos.

**El señor ARRIOLA TUEROS (AP).**— La disculpo, no se preocupe.

Presidenta, no nos interesa la vida privada de la gente, pero este sujeto, porque no se le puede llamar señor, menos congresista, es tan cobarde que hasta da a entender en su declaración, que las relaciones sexuales fueron consentidas,

que tal muestra de cobardía, porque ni siquiera respeta a la mujer.

Y, acá lo que se critica y lo que se va a votar, es el hecho, como ha dicho acá la colega Juárez, que no ha respetado a la majestad del Congreso, que le costó pues irse, si fuera consentido o no consentido, pues a un sitio particular, ese tipo de personajes no pueden estar definitivamente representando al Estado, si los hombres en un país que todavía conserva factores machistas, abusan de las mujeres, incluso en provincias de menores de edad, eso todo el tiempo ya es algo como un problema endémico y que tiene que ser castigado y que si estuviéramos en otros países, hasta castrados, porque en verdad no se le puede llamar a hombres.

Este personaje, este sujeto, se merece todo el castigo que corresponda, cuando una mujer se entrega con sentimientos, con amor, independientemente de un oficio particular, pecaminoso y que lamentablemente se da, eso se tiene que valorar, se tiene que respetar, se tiene... es algo inmaculado, pero este tipo de actitud no respetando a su trabajo, a un fuero, a la gente que lo eligió, etcétera, etcétera.

Como dice la doctora Juárez, hace que desgraciadamente la imagen del Parlamento, por uno o dos o tres, se magnifique y digan, pues, que se vayan todos, que se vayan aquellos que merecen ser expectorados del Congreso de la República, pero no se puede generalizar definitivamente.

En ese sentido, como integrante de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, este sujeto tiene bien merecido que se vaya, ni siquiera diez años, que sea a perpetuidad.

Nada más, Presidenta.

Gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muchas gracias.

No habiendo más oradores, señores congresistas, vamos a dar el uso de la palabra a la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para posteriormente proceder a votar.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Presidenta, agradeciéndole a usted y a todos los colegas que forman parte de la Comisión Permanente, solicito que vayamos al voto para terminar este caso.

Gracias.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**.- Gracias.

Dejando constancia que a pedido de la presidenta, el congresista Aragón Carreño formará parte de la comisión acusadora en el Pleno.

De conformidad con el inciso f) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, se va a votar la conclusión del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Señor relator.

**El RELATOR da lectura:**

Conclusión sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción de inhabilitación.

Por todo lo expuesto, habiendo culminado el test de proporcionalidad y considerando que la sanción propuesta ha superado los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, es que la sanción propuesta cumple con el Principio de Proporcionalidad: por tanto, también son razonables y de esta forma compatibles con la Constitución.

A) Se ha demostrado que el congresista denunciado hizo mal uso de su poder como congresista de la República y su investidura para sostener relaciones sexuales e ingerir licor con una trabajadora que está bajo su cargo, provocándole un daño psíquico a la misma y sobre todo empleando las instalaciones y recursos públicos que le asigna el Congreso de la República.

B) Se ha demostrado que el congresista denunciado ha incurrido en infracciones constitucionales de los artículos 1, 2, numerales 1 y 24, literal h, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado.

c) En la conducta del denunciado, se ha observado factores adicionales a los hechos, materia de investigación, que justifican la aplicación de la sanción propuesta, como son los siguientes:

Es un alto funcionario del Estado que tiene una mayor responsabilidad de actuar en beneficio de los peruanos, en vez de hacer mal uso de su cargo, y los hechos se llevaron a cabo al interior de un despacho congresal, haciendo un mal uso de los bienes asignados a su persona por su condición de congresista.

d) De este sentido, analizando las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos, materia de investigación, así como superado el test de proporcionalidad, el cual incluye razonabilidad, se propone la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 10 años.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Muy bien, señor relator.

Votación nominal.

**—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas:

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, sí.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY, María del Pilar (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

Tomar en cuenta mi asistencia, por favor.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Flores Ruiz.

**El señor FLORES RUIZ (FP).**— Flores Ruiz, sí.

**El RELATOR.**— Flores Ruiz, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Cruz, sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Quito Sarmiento, sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Cerrón Rojas, sí.

**El RELATOR.**— Cerrón Rojas, sí.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aragón Carreño, sí.

Soto Palacios.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Soto Palacios, sí.

**El RELATOR.**— Soto Palacios, sí.

Arriola Tueros.

**El señor ARRIOLA TUEROS (AP).**— Arriola, sí.

**El RELATOR.**— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

**El señor SOTO REYES (APP).**— Soto Reyes, sí.

**El RELATOR.**— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

**La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Quiroz Barboza.

**El señor QUIROZ BARBOZA (BM).**— Quiroz Barboza, sí.

**El RELATOR.**— Quiroz Barboza, sí.

Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Yarrow Lumbreras, sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

**La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS).**— Córdova Lobatón, sí.

**El RELATOR.**— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ (ID).**— Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Balcázar Zelada.

**El señor Balcázar ZELADA (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Echeverría Rodríguez.

Reymundo Mercado.

Cortez Aguirre.

Luna Gálvez.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Reymundo Mercado, sí.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Han votado a favor... ¿Perdón?

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Reymundo Mercado, a favor.

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Reymundo, 25.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 25 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la conclusión del informe final de3 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que propone la sanción de inhabilitación*



**para el ejercicio de la función pública por diez años contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago.**

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Han votado a favor 25 congresistas, cero en contra, cero abstenciones.

Ha sido aprobado por unanimidad, ha sido aprobada la conclusión que propone la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por diez años contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago.

Señores congresista, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento, se va a consultar la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar la subcomisión acusadora, que estará integrada por los congresistas Camones Soriano y Aragón Carreño, quienes se van a encargar de sustentar el informe y la fórmula que corresponde en la acusación constitucional ante el Pleno.

Votación nominal, señor relator.

**—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas:

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, sí

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY, María Del Pilar (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Ángel.

Flores Ruíz.

**El señor FLORES RUÍZ (FP).**— Flores Ruíz, sí.

**El RELATOR.**— Flores Ruíz, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Cruz, sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Cerrón Rojas, sí.

**El RELATOR.**— Cerrón Rojas, sí.

Rivas Chacara.

Pariona Sinche.

Montalvo Cubas.

Doroteo Carbajo.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Quito Sarmiento, sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Argón Carreño, sí.

Soto Palacios.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Soto Palacios, sí.

**El RELATOR.**— Soto Palacios, sí.

Arriola Tueros.

**El señor ARRIOLA TUEROS (AP).**— Arriola, sí.

**El RELATOR.**— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

**El señor SOTO REYES (APP).**— Soto Reyes, sí.

**El RELATOR.**— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

**La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Quiroz Barboza.

**El señor QUIROZ BARBOZA (BM).**— Sí, Quiroz Barboza.

**El RELATOR.**— Quiroz Barboza, sí.

Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

**La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS).**— Córdova, sí.

**El RELATOR.**— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ (ID).**— Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Balcázar Zelada.

Cutipa Ccama.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Balcázar Zelada, sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Echeverría Rodríguez.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Reymundo Mercado, sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 25 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la designación de los congresistas Camones Soriano y Aragón Carreño como subcomisión acusado que sustentará ante el Pleno la acusación constitucional de las denuncias constitucionales 284 y 286.*

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Han votado a favor 25 congresistas, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado por unanimidad.

Has sido aprobada la designación de la Subcomisión Acusadora.

Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún congresista, se dará por aprobada.

*—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.*

**La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).**— Aprobada.

Se levanta la sesión.

**—A las 12 horas y 33 minutos, se levanta la sesión.**